Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de hoy cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2021-00046-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovida por la señora **PIEDAD EUGENIA VARGAS HENAO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,** a la que se citó en providencia del pasado 3 de mayo.

Se informa a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

Parte Demandante:

Apoderada: ZULIA YADIRA PELAEZ BARRAGÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.778.174 de Ibagué y T.P. 133.079 del C. S. de la J. Dirección: carrera 5 No. 11 -24 oficina 601 Edificio Torre Empresarial de Ibagué. Teléfono: 3212325974. Correo electrónico: ailuz21@yahoo.com

PARTE DEMANDADA:

Apoderada MINISTERIO DE EDUCACION: DARLYN MARCELA GARCÍA RODRIGUEZ, C.C. 1063172781 y T.P. 342.253, dirección de notificaciones: Calle 150 No. 45- 29 Bogotá, teléfono 3017663352. Correo Electrónico: t_dmgarcia@fiduprevisora.com.co

Apoderado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: No asistió a la diligencia.

AUTO: En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la abogada DARLYN MARCELA GARCÍA RODRIGUEZ, C.C. 1063172781 y T.P. 342.253 para actuar en representación de la Nación - Ministerio de Educación, conforme a la sustitución de poder otorgado por la abogada ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, vista en el archivo denominado "046PoderMinEsducacion" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital. **La anterior decisión se notifica en estrados.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Como primera medida, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a esta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento.

La parte demandante: Ninguna su señoría.
La parte demandada- NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG: Ninguna.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS**.

RECAUDO PROBATORIO:

1. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Continuando con el trámite de la presente diligencia, procede el Despacho a recibir los testimonios solicitados por la parte demandante que fueran decretados en la audiencia inicial. En consecuencia, en ese orden se llama a la Hermana:

1.1. NORYS CECILIA ARELLANO BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía 30.770.263, a quien se le tomó el juramento de ley, se le indagó sobre sus generales de ley y sobre la existencia de alguna circunstancia que pudiera afectar su declaración, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le hizo saber que el objeto de su declaración era manifestar lo que le constara sobre la orden impartida por el Gobernador de separar a la demandante de su cargo docente, sobre la carga académica y desempeño laboral de la demandante y sobre el número de niños matriculados con necesidades especiales para el momento en que finalizó el nombramiento de la señora Piedad Vargas Henao. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita Juez interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos, cuyas respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la PARTE DEMANDANTE,** para que desarrollara el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que obran en la grabación de la audiencia, quien manifestó que era suficiente con las preguntas que había efectuado el Despacho.

Luego se le concedió el uso de la palabra a la apoderada del Ministerio de Educación por si deseaba contrainterrogar, sin que hiciera uso de ese derecho.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

1.2. EDGAR ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 5.993.603, a quien se le tomó el juramento de ley, se le indagó sobre sus generales de ley y sobre la existencia de alguna circunstancia que pudiera afectar su declaración, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le hizo saber que el objeto de su declaración era manifestar lo que le constara sobre sobre las negociaciones que se habían adelantado con el Ministerio de Educación, las directrices impartidas con relación a los nombramientos provisionales de los docentes de apoyo y la orden impartida por el Gobernador de separar a la demandante de su cargo docente. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita Juez interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tenía sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos, cuyas respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la PARTE DEMANDANTE,** para que desarrollara el objeto de la prueba, preguntas y respuestas que obran en la grabación de la audiencia, quien manifestó que era suficiente con las preguntas que había efectuado el Despacho.

Luego se le concedió el uso de la palabra a la apoderada del Ministerio de Educación por si deseaba contrainterrogar, sin que hiciera uso de ese derecho.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la audiencia.

Advierte el Despacho que de las declaraciones solicitadas por la parte actora haría falta recibir la de la señora **FRANCELINA MORENO MARTÍNEZ**, sin embargo, por encontrarse suficientemente esclarecidos los hechos que la parte demandante pretendía acreditar a través del presente medio probatorio con la declaración de la señorita Arellano, se limita la recepción de los testimonios a los ya recaudados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS**.

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho procede a declarar la preclusión del periodo probatorio. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Así las cosas, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Ahora bien, advierte el Despacho que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos pero, respetando el turno de ingreso al Despacho de los procesos para dicho efecto. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, a las nueve y treinta y seis de la mañana (09:36 A. M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extenderá un acta firmada por la suscrita, los cuales podrán consultar en el expediente digital cuyo enlace de acceso les fue suministrado en el protocolo para esta diligencia.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc55e4e1c537ec4799f35631a1df41c697ac53e6203ecfae055efee3f1e0ff3**
Documento generado en 04/08/2022 10:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica